



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 222
Santa Cruz de la Sierra, 10 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Autónomo Departamento de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley Departamental Nº 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), es atribución de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Cardenal Julio Terrazas Sandóval, CSSR, nació en la Provincia Vallegrande del Departamento de Santa Cruz-Bolivia, el 07 de marzo de 1936. Realizó sus estudios básicos y secundarios en su ciudad natal. Ingresó al Seminario de los PP. Redentoristas de San Bernardo (Chile) en 1953 e hizo su noviciado en Salta-Argentina en 1956.

Que, en 1957 pronunció su profesión religiosa cursando estudios de Filosofía y Teología en el Instituto de los PP. Redentoristas de Córdoba-Argentina. Recibió la ordenación sacerdotal el 29 de julio de 1962. Fue ordenado Obispo el 08 de junio de 1978 y nombrado Obispo Auxiliar de La Paz en el mismo año. Se desempeñó como Presidente de la Comisión Episcopal de Laicos, Juventud y Vocaciones.

Que, el 09 de enero de 1982, el Papa Juan Pablo II, lo nombró Obispo de la Diócesis de Oruro y posteriormente, en el año 1991 fue ascendido al cargo de nuevo Arzobispo de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el 05 de febrero de 1991, el Santo Padre Juan Pablo II lo nombró Arzobispo de Santa Cruz de la Sierra, siendo posesionado el 14 de abril del mismo año. Fue elegido Presidente de la Conferencia Episcopal de Bolivia en 6 periodos (1985, 1988, 1997, 2000, 2003 y 2006).



Que, posteriormente el Papa Juan Pablo II lo elevó al rango de Cardenal Sacerdote durante el Consistorio celebrado el día 21 de febrero del 2001, obteniendo el título de la Diaconía de San Giovanni Battista de Rossi (Colegio Cardenalicio), convirtiéndose en el primer Cardenal nacido en Bolivia.

Que, tras el lamentable fallecimiento del Cardenal Julio Terrazas Sandóval el 09 de diciembre del 2015, es un deber cívico y moral de los cruceños rendirle los honores póstumos, pues tal como señala el lema de su Escudo bajo el rótulo "Servidor de Todos", fue un luchador ineludible de los más pobres y olvidados, fiel defensor de la unidad del país, el respeto a la vida, la libertad y la justicia.

POR TANTO:

La Gobernadora a.i. del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DUELO DEPARTAMENTAL).- Se declara duelo departamental por una semana computable a partir de la publicación del presente Decreto, sin suspensión de actividades.

ARTÍCULO 2 (IZAMIENTO DE BANDERA).- Se ordena el izamiento de la bandera cruceña a media asta y con un crespón negro en todas las oficinas públicas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (DIFUSIÓN).- Se encomienda a la Dirección de Comunicación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 4 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ